

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a dos millones ciento ochenta y siete mil doscientas doce pesetas (2.187.212 pesetas).

5 Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contaran a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de mayo de 1970

ALLENDER Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se declara a la planta de obtención de granilla de uva a instalar por don Román Cantarero Serrano en Horcajo de Santiago (Cuenca) emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Román Cantarero Serrano para instalar una planta de obtención de granilla de uva en Horcajo de Santiago (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a La Mancha como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la planta de obtención de granilla de uva a instalar por don Román Cantarero Serrano en Horcajo de Santiago (Cuenca) emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

2 Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3 La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión.

5 Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contaran a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de mayo de 1970

ALLENDER Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Valverde, provincia de Zamora.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Valverde, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1º al 3º, 5º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertenientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primer.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Valverde, provincia de Zamora, por la que se declara existe la siguiente:

«Colada de Litos». Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agricola del Estado don Eugenio Fernández Catezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 1970 sobre autorización a la Empresa «J. Uriach y Cia., S. A.» para la recogida de argazos del género «Fucus».

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «J. Uriach y Cia., S. A.», solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «Fucus» en el litoral del Distrito Marítimo interesado.

Este Ministerio, oido el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «J. Uriach y Cia., S. A.», la autorización reglamentaria para la recogida del cupo anual de argazos del género «Fucus» en el Distrito Marítimo que a continuación se indica:

Vivero: 36 toneladas.

Esta autorización se concede únicamente para la recogida de argazos del género «Fucus».

La Empresa «J. Uriach y Cia., S. A.» queda obligada a industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «Fucus», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 13 de mayo de 1970 sobre autorización a la Empresa «Rocador, S. A.» para la recogida de argazos del género «Fucus».

Hmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Rocador, S. A.», solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «Fucus» en el litoral de los Distritos Marítimos interesados.

Este Ministerio, oido el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Rocador, S. A.», los cupos anuales para la recogida de argazos del género «Fucus» en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Vivero: 30 toneladas.

Ribadeo: 30 toneladas.